

CONOCE TUS DERECHOS

En Ecuador, la Constitución y
las Leyes protegen a las mujeres

*¿Sabías que hay un marco legal que te
protege de la violencia de género?*



En el Ecuador hemos tomado conciencia de que la violencia de género ha llegado a niveles muy preocupantes y por ello, dotamos de un marco legal que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incorporando conceptos y disposiciones que forman parte sustancial de tratados y convenciones internacionales suscritos por nuestro país.

La Constitución de la Republica (Art. 11) garantiza tus derechos a no ser discriminada por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Así mismo, la Constitución (Art. 66) garantiza tu derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a que disfrutes de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado está en la obligación de protegerte y brindarte todas las facilidades

para que puedas exigir, por la vía legal, el respeto íntegro a aquellos derechos que sientes te han sido violentados. La Constitución (Art. 75) garantiza tu derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y a que no quedes en la indefensión dentro de un proceso judicial. Además, el (Art. 78) determina que se adoptarán mecanismos para la reparación integral del derecho que ha sido violentado lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Código Orgánico Integral Penal retoma las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW - 1979) y la Convención Interamericana de Belem do Pará (1994) y las incluye como la definición de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Constitución, Artículo 155.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

A partir del 10 de agosto de 2014, en relación a las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se distinguen dos tipos:

Las contravenciones son actos y hechos de violencia física, cuando la violencia producida por golpes o heridas te causen lesiones o un tiempo de incapacidad que no pase de tres días, en este caso, al

agresor se le sentencia con prisión de siete a treinta días.

Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son actos y hechos de violencia física que causan lesiones o incapacidad mayores a tres días. En casos de violencia psicológica y violencia sexual, las sanciones varían de acuerdo a la gravedad del caso.

Recuerda que la **violencia de género** se configura también en otros delitos como son:

Femicidio: Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, como por ejemplo: Inseminación no consentida, acoso sexual, estupro, corrupción de niñas, niños, adolescentes, abuso sexual, violación, entre otros.

Delitos de discriminación y delitos de odio.

¿Por qué hablamos de víctima en **violencia de género**?

La violencia de género en cualquiera de sus formas vulnera los **DERECHOS HUMANOS** y las personas que están sometidas a estas manifestaciones se consideran **VÍCTIMAS**.

El Código Orgánico Integral Penal (Art. 441) considera **Víctimas** a :

Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este (COIP Art. 441).

Recuerda que tienes derecho a:

- ✓ A la vida.
- ✓ A la integridad física, psíquica y moral.
- ✓ A la libertad y a la seguridad personal.
- ✓ A no ser objeto de torturas.
- ✓ A que se respete la dignidad inherente a tu persona y que se proteja a tu familia.
- ✓ A la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- ✓ A un recurso sencillo y rápido, ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- ✓ A estar libre de toda forma de discriminación.